

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 016-CU-11-06-2019

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
REALIZADA EL MARTES 11 DE JUNIO DE 2019.

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE FECHAS ANTERIORES:

1.1. ACTA DE SESIÓN PERMANENTE DE FECHAS 15-03/12-04-2019:

RESOLUCIÓN No. 0161-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, con la observación de hacer constar la abstención del Dr. Gonzalo Bonilla en la Resolución No. 0089-08-04-2019; los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria permanente de fechas, 15 de marzo al 12 de abril de 2019.

1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 16-04-2019:

RESOLUCIÓN No. 0162-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, sin observaciones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2019.

1.3. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 24-04-2019:

RESOLUCIÓN No. 0163-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, sin observaciones; los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 24 de abril de 2019.

1.4. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 30-04-2019:

RESOLUCIÓN No. 0164-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, con la salvedad del voto del Dr. Lexinton Cepeda y PhD. Lorena Molina por no haber asistido; los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2019.

1.5. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 06-05-2019:

RESOLUCIÓN No. 0165-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, con la observación de hacer constar la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

abstención del Ing. Patricio Villacrés, PhD., y PhD. Lorena Molina en la Resolución No. 0125-CU-06-05-2019; los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 06 de mayo de 2019.

1.6. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 10-05-2019:
RESOLUCIÓN No. 0166-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; sin observaciones, los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2019.

1.7. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 15-05-2019:

RESOLUCIÓN No. 0167-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, con la observación de hacer constar en la Resolución No. 0156-CU-15-05-2019 los votos en contra del Dr. Luis Pérez y PhD. Lorena Molina; los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019.

1.8. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 20-05-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, sin observaciones los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2019.

1.9. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 27-05-2019:

RESOLUCIÓN No. 0169-CU-11-06-2019:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, sin observaciones los Miembros del CU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2019.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.1. PAGO BECAS ESTUDIANTILES PERÍODO ABRIL-AGOSTO 2019:

RESOLUCIÓN No. 0170-CU-11-06-2019:

En consideración a que el Vicerrectorado Académico mediante oficio No. 1578-V-Académico-UNACH-2019, remite el informe de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario respecto de los estudiantes becarios correspondiente a la XVI Convocatoria de Becas, período abril-agosto 2019, aprobado por la Comisión de Becas.

Así como que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 3 y 4, determina que la educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Que el derecho a la educación superior consiste

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Que, el artículo 5 de la LOES, consagra que son derechos de los estudiantes, entre otros, obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Con fundamento en el informe y la normativa expuestos, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el informe presentado.
2. Disponer que el pago de los valores respectivos, se efectúe así: meses de abril, mayo y junio que corresponden al primer pago, se realizará en el mes de junio, por el monto de \$ 110.985 dólares. Así como de los meses de julio y agosto, que concierne al segundo pago, se cumplirá en el mes de julio, por el monto de \$ 73.990 dólares, previa verificación de la asistencia a clases por parte de los estudiantes becarios.

2.2. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

RESOLUCIÓN No. 0171-CU-11-06-2019:

En virtud del informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0382-DF-UNACH-2019, relacionado a las reformas presupuestarias efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, que están dadas desde la No. 56 a la No. 75. El Consejo Universitario conforme lo estipulado por el numeral 37, del artículo 35 del Estatuto vigente, registra conocimiento del particular.

2.3. REFORMA INCREMENTO TECHO PRESUPUESTARIO INSTITUCIONAL 2019:

RESOLUCIÓN No. 0172-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, la Dirección de Planificación institucional, en oficio No. 0289-DPI-UNACH-2019, en la parte pertinente, dice: "(...) en atención al oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2019-1190-CO de fecha 03 de junio de 2019, sobre los saldos presupuestarios comprometidos no devengados 2018 del proyecto de inversión Sistema de Nivelación y Admisión-SNNA de fuente de financiamiento 001 Recursos Fiscales, me permito solicitar se ponga en consideración y aprobación del Consejo Universitario, el incremento al techo presupuestario institucional (...)".

Por lo expresado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el numeral 37 del artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar la Reforma Presupuestaria No. 014-INV; y, disponer que el Departamento Financiero realice el trámite respectivo para el registro en el Sistema e-Sigef, conforme la validación técnica correspondiente.

2.4. REFORMA RÉGIMEN DOCENTE DEL Ms. ANDRÉS SANTIAGO CISNEROS BARAHONA:

RESOLUCIÓN No. 0173-CU-11-06-2019:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18 determina que el reconocimiento y ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) *Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo (...)*".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 352-DATH-UNACH-2019, en el cual se establece la procedencia del cambio de régimen de dedicación.

En consecuencia, con sustento en la normativa constitucional y legal citada, así como el informe técnico emitido, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Autorizar la modificación del régimen de dedicación docente, del Ms. Andrés Santiago Cisneros Barahona, de Profesor Titular Agregado Tiempo Completo, a Profesor Titular Agregado Tiempo Parcial, a partir del 12 de junio de 2019.

Se dispone que la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, implementen las acciones correspondientes, para la ejecución de la presente resolución.

2.5. LICENCIA Ms. GENOVEVA PONCE NARANJO, CONTINUACIÓN ESTUDIOS DE POSGRADO QUE CURSA:

RESOLUCIÓN No. 0174-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, la Ms. Genoveva Verónica Ponce Naranjo, docente titular de la institución solicita se le conceda licencia con remuneración para atender actividades académicas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de Granada, por el lapso comprendido del 12 al 28 de junio de 2019.

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0334-CU-06-12-2018, concedió a la Ms. Genoveva Verónica Ponce Naranjo una beca para cursar estudios doctorales.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 95, dice: "(...) Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (...). Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorado y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 0347-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) Esta dependencia considera que la profesional cumple con lo requerido por el Consejo Universitario en resolución No. 0334-CU-06-12-2018, así como los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, para la concesión de la Licencia con Remuneración (...)".

En consecuencia, con fundamento en los informes y normativa citados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar y conceder a la Ms. Genoveva Verónica Ponce Naranjo, licencia con remuneración por el lapso comprendido del 12 al 28 de junio de 2019, a fin de que atienda las actividades académicas inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de Granada.

Se dispone que tanto la Procuraduría General como la Dirección de Administración del Talento Humano, ejerzan el registro y control correspondientes, a efectos de la suscripción de los documentos pertinentes, para fines de la devengación legal respectiva.

**2.6. UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN, MS. MARÍA SOLEDAD FIERRO VILLACRESES,
DOCENTE INSTITUCIONAL:**

RESOLUCIÓN No. 0175-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 1390-V-Académico-UNACH-2019, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Con sustento en la documentación constante en el sistema "UVIRTUAL", en los informes de validación emitidos por el Director de Administración de Talento Humano y en la página web de la SENESCYT para la consulta de títulos, en consideración del numeral 5. De la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: "El personal titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecido en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

fiscal anterior”, los señalados docentes NO puede acceder a su recategorización y ubicación en el nuevo escalafón, por lo que pasan a denominarse “PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR DE ESCALAFÓN PREVIO”, manteniendo su actual remuneración. Con fecha 14 de diciembre 2017, mediante oficio No. 0939-SG-UNACH-2017, se comunica a la presidenta de la comisión especial de Ubicación y recategorización docente, la nómina de 30 docentes que, a la fecha, han presentado la aceptación a la ubicación. Nómina en la cual se encuentra la MsC. Fierro Villacreses María Soledad (...).”

Que, el informe en cuestión, continúa señalando: “(...) De la misma manera con oficio NO. 0947-SG-UNACH-2017 se comunica la resolución No 0260-HCU-15-12-2017 donde se resuelven las solicitudes de ubicación por recategorización con sujeción al informe de la comisión especial de recategorización del personal docente titular. En el mismo que se encuentra en nómina la MsC. Fierro Villacreses María Soledad. Finalmente, Dirección de Administración de Talento Humano emite a la MsC. Fierro Villacreses María Soledad, con fecha 26 de diciembre del 2017, la acción de personal No. 7241-DATH-RPD-2017 que rige a partir del 01 de diciembre del 2017 como PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR (ESCALAFÓN PREVIO). En base a los antecedentes antes expuestos, la MsC. Fierro Villacreses María Soledad, una vez que tiene su acción de personal como PROFESOR TIEMPO COMPLETO AUXILIAR (ESCALAFÓN PREVIO) y ha cumplido con el requisito de tener su maestría denominado Master Universitario en Orientación Educativa, con registro número 7241123990 y de fecha de registro 2018-05-23 en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Accede a su ubicación al nuevo escalafón como PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1, TIEMPO COMPLETO (...).”

Por lo expresado, el Consejo Universitario con fundamento en la normativa y aspectos enunciados, con sujeción a lo estipulado por el artículo 31 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar a partir de la fecha, la ubicación de la Ms. María Soledad Fierro Villacreses, en el escalafón docente vigente institucional, como Profesora Titular Auxiliar 1, Tiempo Completo.

Encárguese la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina, de la ejecución y aplicación de la presente resolución.

2.7. RECONOCIMIENTO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS A LOS TRABAJADORES RÉGIMEN CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0176-CU-11-06-2019:

En conocimiento del informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contenido en oficio No. 1286-DATH-UNACH-2019, relacionado con el reconocimiento de horas suplementarias y/o extraordinarias a los trabajadores de la UNACH.

El Consejo Universitario conforme lo señalado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar que conforme lo determinado por el artículo 55 del Código del Trabajo, se implemente la obtención de la autorización del Ministerio del Trabajo para el reconocimiento de horas suplementarias y/o extraordinarias a los trabajadores de régimen código de trabajo institucional. Y que a partir de la respuesta que se obtenga, de ser procedente, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, se gestione la ubicación de los recursos respectivos.

Encargar de la implementación de la diligencia ante el Ministerio del Trabajo, a la Procuraduría General, instancia que fundamentará, jurídicamente, lo señalado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

**2.8.COMISIÓN ESPECIAL PARA APLICACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN,
VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS:**

RESOLUCIÓN No. 0177-CU-11-06-2019:

Considerándose que la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Institucional, dice: "(...) La Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y la Coordinación de Nómina y Remuneraciones, deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para instituir, conforme a derecho corresponda, la estructura organizacional de cargos de nivel jerárquico superior derivada del presente Estatuto en un plazo máximo de 120 días desde la vigencia de este cuerpo normativo, conforme la disponibilidad presupuestaria institucional. La totalidad del talento humano institucional deberá ser ubicado progresivamente conforme el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado, en el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la vigencia de este instrumento (...)"

El Consejo Universitario conforme lo dispone el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve designar la Comisión Especial para la aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, aprobado; la misma que se halla integrada por los señores:

- | | | |
|----------------------------|---------------------------------------|----------|
| - Ing. Eduardo Ortega P. | Director de Talento Humano. | Preside. |
| - Ab. Marco Echeverría S., | Repres. CU. | |
| - Dr. Juan Marcelo Vega, | Pres. Aso. de Empleados. | |
| - Ms. Ruffo Tello, | Pres. Aso. de Servidores. | |
| - Lic. Edison Masache A., | Secretario Sindicato de Trabajadores. | |

2.9. INFORME DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0178-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, presenta el informe contenido en oficio No. 1794-V-Académico-UNACH-2019, el cual señala: "(...) 1. CONCLUSIONES. RESUMEN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE QUE ACCEDE A LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR (...) Magdala de Jesús Lema Espinoza; Zurita Moreano Eduardo Germán; Váscquez Samaniego Víctor Hugo (...) 2. CONSTANCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DESIGNADA (...) Se deja constancia expresa de la responsabilidad de los miembros de comisión designada para la verificación del cumplimiento de requisitos en el proceso de promoción del personal académico titular de la UNACH, respecto a la metodología para el procesamiento de la información entregada por el personal académico (...)"

el Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve aprobar el informe presentado; y que, con fundamento en el mismo, previo la obtención, impostergable, de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida, se efectúe el proceso y trámite establecidos en el Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, en vigencia.

**2.10. INFORME DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO, RELACIONADO CON LA
EMPRESA PÚBLICA EP-TEC-UNACH:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0179-CU-11-06-2019:

El Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, conocer el informe presentado por la Sra. Vicerrectora Administrativa, contenido en oficio No. 0727-VA-UNACH-19, relacionado con el funcionamiento de la Empresa Pública EP-TEC-UNACH; y, dictaminar que se cumpla con lo determinado por la normativa respecto de las atribuciones del Directorio de la misma, contempladas en el estatuto aprobado pertinente.

2.11. REMATE DE NEUMÁTICOS EXISTENTES EN LA BODEGA INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0180-CU-11-06-2019:

En conocimiento del informe presentado por la Sra. Vicerrectora Administrativa, contenido en oficio No. 0849-VA-UNACH-19, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) pongo en su conocimiento el resultado de la inspección técnica e informe técnico No. 001-DACHA-2019, realizado en coordinación por el Ing. Dany Changotasig, Analista de Transporte y la Ing Nubia Olmedo, Encargada de Control de Bienes; en base a la existencia en bodegas de 40 neumáticos radiales P185/60R14 de marca Aurora de fabricación Koreana, del cual se desprende la recomendación de iniciar un proceso de REMATE a los bienes antes indicados por cuanto se han dejado de usar, en tal virtud solicito a su autoridad poner en consideración del Consejo Universitario (...)"*.

Por lo expuesto, con fundamento en el informe mencionado, el Consejo Universitario conforme lo establecido en el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar el remate de los neumáticos señalados, proceso que se cumplirá con sujeción a lo determinado por los artículos 80 y 81 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

2.12. LICENCIA DRA. MIRELLA VERA ROJAS:

RESOLUCIÓN No. 0181-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, la Dra. Mirella Vera Rojas, docente titular de la institución solicita se le conceda licencia con remuneración para atender actividades académicas inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba, por los lapsos comprendidos: primera estancia del 03 de junio al 17 de julio y segunda estancia del 18 de noviembre al 20 de diciembre de 2019.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 95, dice: *"(...) Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (...). Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorado y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...)"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 0319-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) la Dirección de Administración del Talento Humano; por segunda vez presenta informe favorable. Esta dependencia considera que la profesional cumple con lo requerido por el Consejo Universitario en resolución No. 0008-CU-25-01-2019, así como los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente, para la concesión de la Licencia con Remuneración (...)"

Que, la Procuraduría General mediante oficio No. 0514-P-UNACH-2019, emite el informe jurídico, el mismo, que en la parte pertinente, señala: "(...) De las cláusulas citadas se desprende la obligatoriedad de la Dra. Mirella Vera, de notificar cualquier modificación a su programa de estudios, así como por parte de la UNACH otorgar licencia con remuneración a la docente durante los días que deba concurrir a la Universidad donde efectúa sus estudios doctorales. Por lo expuesto, sería procedente la licencia con o sin remuneración de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, SIEMPRE que del informe de Vicerrectorado de Posgrado en seguimiento académico a la docente se verifique que los documentos proporcionados por la peticionaria justifican la variación de su programa de estudios en cuanto a las actividades para las cuales solicita licencia; informe que debe ser puesto en conocimiento de Consejo Universitario para que en su virtud resuelva lo pertinente. Debiendo indicar que, de concederse la licencia solicitada, la docente deberá obligatoriamente suscribir el convenio con efectos de devengación que señala el Art. 210 del Reglamento de la LOSEP; aclarando, que esta devengación, es totalmente independiente del período de compensación o devengación que le corresponde por la Ayuda Económica concedida (...)"

En consecuencia, con fundamento en los informes y normativa citados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar y conceder a la Dra. Mirella Vera Rojas, licencia con remuneración para atender actividades académicas inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba, por los lapsos comprendidos: primera estancia del 03 de junio al 17 de julio y segunda estancia del 18 de noviembre al 20 de diciembre de 2019.

Disponer que tanto la Procuraduría General, como la Dirección de Administración del Talento Humano, verifiquen el cumplimiento de lo establecido en el contrato de devengación suscrito. Así como, la movilización efectiva de los docentes que hacen uso de licencias para cursar estudios, fuera del país.

Además, la Procuraduría General como la Dirección de Administración del Talento Humano, ejercerán el registro y control correspondientes, a efectos de la suscripción de los documentos pertinentes, para fines de la devengación legal respectiva.

2.13. LICENCIA MS. MARCELO GEOVANNY VÁSQUEZ CÁCERES:

RESOLUCIÓN No. 0182-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, el Ms. Marcelo Geovanny Vásquez Cáceres, docente titular de la institución solicita se le conceda licencia con remuneración para atender actividades académicas inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba, por el lapso comprendido del 28 de febrero al 22 de marzo de 2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 95, dice: "(...) Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (...). Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorado y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...)".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe técnico No. 0101-DATH-UNACH-2019, el mismo que determina la procedencia para la concesión de la licencia con remuneración solicitada.

En consecuencia, con fundamento en los informes y normativa citados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar y conceder al Ms. Marcelo Geovanny Vásquez Cáceres, licencia con remuneración para atender actividades académicas inherentes a los estudios que cursa en la Universidad de La Habana, Cuba, por el lapso comprendido del 28 de febrero al 22 de marzo de 2019.

Disponer que la Procuraduría General, realice el convenio de licencia con remuneración; y, conjuntamente con la Dirección de Administración del Talento Humano, verifiquen el cumplimiento de lo establecido en el contrato de devengación suscrito. Así como, la movilización efectiva de los docentes que hacen uso de licencias para cursar estudios, fuera del país.

Además, la Procuraduría General como la Dirección de Administración del Talento Humano, ejercerán el registro y control correspondientes, a efectos de la suscripción de los documentos pertinentes, para fines de la devengación legal respectiva.

3.- COMUNICACIONES.

1.10. PEDIDO DE AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, RESPECTO DE LA SITUACIÓN PRODUCIDA CON LA ING. MARTHA ROMERO FLORES, DIRECTORA CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL/ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

RESOLUCIÓN No. 0183-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, los señores: Subdecano, Directores de las Carreras de Comunicación Social; Economía; Gestión Turística y Hotelera; Derecho; y, Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presentan el oficio No. 0454-SD-FCPA-UNACH-2019, en el cual, textualmente, dicen: "(...) en virtud al oficio No. 450-DCIC-UNACH, de fecha 20 de mayo del 2019, suscrito por la Ing. Martha Romero Flores Directora de la Carrera de Ingeniería Comercial/Administración de Empresas, nos reunimos en el despacho del Subdecanato previa convocatoria por parte de la Sra. Subdecano, los señores Directores de las Carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para analizar los hechos ocurridos el 17 de mayo del 2019 a las 16h00 aproximadamente en la oficina de la Dirección de Carrera de Ingeniería Comercial,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

contra la Ing. Martha Romero Flores (...). 3. Solicitamos a la máxima autoridad de nuestra Institución que por su digno intermedio dé a conocer el presente documento en reunión de Consejo Universitario, y se siga el debido proceso porque la violencia, el irrespeto deben ser desechados de nuestra Alma Mater (...)".

Que, mediante oficio No. 131-CGBEYU, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, informa de los trámites efectuados en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual de las IES's del CES; y, remite los documentos en cuestión.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"*.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla, Decana de Ciencias de la Educación, (Preside); PhD. Lorena Molina; y, Dr. Luis Pérez Chávez, Representantes Docentes del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Siendo las 11h08, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, encarga la Presidencia del Consejo a la Dra. Ángela Calderón Tobar, quien la asume en forma inmediata.

1.11. INCUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, POR PARTE DE LA DOCENTE MS. MÓNICA SANDRA MOLINA ROSERO:

RESOLUCIÓN No. 0184-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1603-D-FCS-2019, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del Consejo Universitario el informe presentado por la Comisión de la Carrera de Psicología Clínica, respecto al análisis de los constantes incumplimientos de las actividades realizadas por la Mgs. Mónica Sandra Molina Rosero, Docente de la Carrera.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente del CU; e, Ing. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

RESOLUCIÓN No. 0185-CU-11-06-2019:

En conocimiento del oficio No. 1603-D-FCS-2019, por el cual el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del Consejo Universitario el informe presentado por la Comisión de la Carrera de Psicología Clínica, respecto al análisis de los constantes incumplimientos de las actividades realizadas por la Mgs. Mónica Sandra Molina Rosero, Docente de la Carrera.

El Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, conminar a la Docente, Ms. Mónica Sandra Molina Rosero, para que en el plazo máximo de 48 horas, subsiguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, proceda a la entrega e ingreso de los documentos, instrumentos curriculares, calificaciones, etc. que a la fecha se hallan pendientes conforme el reporte presentado los Miembros de la Comisión de Carrera de Psicología Clínica, con lo cual se evidencie el cumplimiento de sus obligaciones académicas. Todo ello, independientemente a la aplicación de acciones correctivas, que conforme la normativa legal correspondiente, haya lugar.

1.12. PROCESO DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA DEL DOCENTE MS. VICENTE UREÑA:

RESOLUCIÓN No. 0186-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 2140-DCEHT-UNACH-2019, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, pone en conocimiento del Consejo Universitario la denuncia presentada por la Srta. Erika Liseth Valencia Hernández, Estudiante de Titulación.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de Ingeniería, (Preside); PhD. Lorena Molina Valdiviezo, Representante Docente del CU; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alternativo del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

De igual forma, en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual en las IES's expedido por el Consejo de Educación Superior, se dispone que la Procuraduría General, proceda a la elaboración de la notificación a la Fiscalía.

1.13. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL DOCENTE DR. DANILO RENEE YÉPEZ OVIEDO:

RESOLUCIÓN No. 0187-CU-11-06-2019:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0132-V-Académico-UNACH-2019, la Sra. Vicerrectora Académica pone en conocimiento del HCU, el oficio No. 037-CCL-UNACH-2019 de la Coordinación de Competencias Lingüísticas, que contiene el informe respecto del cumplimiento de actividades de los meses de octubre y noviembre de 2018, en los cuales indica que el Dr. Danilo Yépez no cumple y solicita que se tomen las medidas correctivas.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0019-CU-25/28-01-2019, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Lida Barba Maggi, Subdecano de Ingeniería (Preside); Ms. Janeth Caizaguano, Docente de Idiomas de la Facultad de Ingeniería; y Dr. Darwin Ruiz, Miembro del Directorio de la Aso. de Profesores, para que, con garantía del debido proceso y el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación presenta el informe correspondiente, el mismo que, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 8.- RECOMENDACIONES La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 habla acerca de las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, por ello se tiene la obligación como IES, de aplicar las sanciones según la gravedad de las faltas cometidas, las mismas que podrán ser leves, graves y muy graves; el presente proceso disciplinario se instauró, al Docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo, a petición de parte por cuanto incurrió en las faltas tipificadas por la presente Ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo. El Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece el procedimiento y los órganos competentes, que velan por el debido proceso y el derecho a la defensa. En consideración de las circunstancias ocurridas, los argumentos expuestos y las pruebas actuadas, la Comisión Especial, emite su informe motivado con el resultado de la investigación recomendando a los miembros del Consejo Universitario: 1.- Que al Docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo se aplique lo que determina el artículo 204 literal b) numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, por (...) "Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación de servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones asignadas y en razón del cometimiento de esa falta, sea sancionado con la suspensión temporal de sus actividades académicas sin goce de remuneración por 15 días". 2.- Se recomienda que la sanción impuesta al docente sea incorporada al expediente personal que guarda la Dirección del Departamento de Administración de Talento Humano (...)"

Que, con fundamento en la normativa legal enunciada y en el informe de la Comisión Especial de Investigación, conforme lo determinado en los artículos 209; 210; 211; 212 y 214 del Estatuto Institucional; en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, mediante Resolución No. 0136-CU-06-05-2019, decidió:

1. Acoger y aprobar el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación designada.
2. Determinar que conforme lo establece el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo, ha incurrido en falta grave, tipificada en el artículo 204, literal b), numeral 3 del Estatuto vigente.
3. Por lo señalado en el numeral dos, imponer al docente Dr. Danilo Renee Yépez Oviedo, la sanción consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas por el lapso de 15 días, sin goce de remuneración.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que, el Art. 350 de la Constitución indica.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 351 *ibídem*.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 *ibídem* señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 207 indica.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo **no mayor a los sesenta días** de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. **Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.** Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

Que, el Art. 217 del Código Orgánico Administrativo señala.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: **1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el** recurso de apelación. 2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código. 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa. 4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo. Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa;

Que, el Art. 218 ibídem indica.- Efectos de la no impugnación del acto administrativo. El acto administrativo causa estado en vía administrativa cuando: 1. Se ha expedido un acto administrativo producto del recurso de apelación. 2. Ha fenecido el plazo para interposición del recurso de apelación y no se ha ejercido el derecho. 3. Se ha interpuesto acción contenciosa administrativa respecto del acto del que se trate. El acto administrativo es firme cuando no admite impugnación en ninguna vía. Sobre el acto administrativo, que ha causado estado, cabe únicamente, en vía administrativa, el recurso extraordinario de revisión o en su caso, la revisión de oficio regulados en este Código.

Que, Artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONATORIAS EXPEDIDAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS indica: La apelación es un recurso mediante el cual los estudiantes, los profesores e investigadores de las IES, impugnan las resoluciones que se expidan luego de haber recurrido ante el Máximo Órgano Colegiado de la IES en los casos en los que se les haya impuesto una sanción por el cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves cuya competencia no sea del Máximo Órgano Colegiado de la IES. No procede recurso de apelación ante el CES, en los siguientes casos: **al de las resoluciones sancionatorias impuestas directamente por competencia privativa del Máximo Órgano Colegiado de la IES;**

Que, con fecha 20 de mayo del año 2019, comparece el señor DANILLO RENEE YEPEZ OVIEDO, solicitando el respectivo **recurso de reconsideración** amparado en lo previsto en el Art. 32 del Reglamento De Procedimiento Disciplinario (...)"

Que, la disposición general DECIMA SEGUNDA del ESTATUTO indica.- Los procesos relacionados con régimen disciplinario, deberán culminar con la normativa vigente a la fecha de su instauración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, de acuerdo como consta el expediente disciplinario de fojas 16, aparece el auto de instauración del procedimiento disciplinario expedido con fecha 19 de febrero del año 2019, fecha en que se encontraban vigentes las reformas del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, más aún cuando en el Código Orgánico Administrativo, desaparece el recurso de reconsideración, situación que es recogida por la reglamentación interna de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el art. 41 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la UNACH establece: Recursos.- Las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores que se creyeren afectados por la resolución adoptada por el Consejo Universitario, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la notificación con la resolución, podrán fundamentar e interponer el recurso de **apelación** ante el Consejo de Educación Superior;

Que, se ha fundamentado el recurso de reconsideración, indicando que la resolución de Consejo Universitario No. 0136-CU-06-05-2019, no es motivada, la cual guarda los requisitos y presupuestos de motivación establecidos en la Constitución del Ecuador, así como de los presupuestos constantes en sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, por lo que la resolución se encuentra motivada en legal y debida forma.

Por lo que al no haberse presentado un recurso legalmente previsto en la norma, así como lo establece el Art. 226 de la Constitución.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Principio de legalidad que rige a los servidores públicos, entendiéndose que lo que no está previsto en la norma se encuentra prohibido.

Por todo lo expresado, con sustento en los argumentos legales y los fundamentos de hecho enunciados, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: no admitir, por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por DANILO RENEE YEPEZ OVIEDO. Disponer, además, la aplicación y ejecución de la sanción impuesta al docente en cuestión, mediante Resolución No. 0136-CU-06-05-2019, consistente en la suspensión temporal de sus actividades académicas por el lapso de quince (15) días, sin goce de remuneración; lapso que se determina del 01 al 15 de julio de 2019. Notifíquese a las instancias correspondientes.

**1.14. SOLICITUD PARA REALIZACIÓN PROCESO DE GRADUACIÓN, SRTA. NANCY YOLANDA DELGADO DELGADO, CARRERA DE DERECHO:
RESOLUCIÓN No. 0188-CU-11-06-2019:**

En conocimiento de la comunicación presentada por la Srta. Nancy Yolanda Delgado Delgado, estudiante de la Carrera de Derecho, relacionada con su proceso de graduación. El Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto, resuelve remitir el pedido planteado a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a fin de que las instancias de autoridades académicas respectivas, adopten las resoluciones que correspondan.

1.15. DESIGNACIÓN COMISIÓN DE EVALUACIÓN TRIPARTITA:

RESOLUCIÓN No. 0189-CU-11-06-2019:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En atención al pedido formulado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional; y, con el objetivo de garantizar la ejecución de los diferentes aspectos contemplados en el Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, establecido por el CACES. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, designar la Comisión de Evaluación Tripartita, integrada por los señores:

- Director Académico – Preside.
- Directora de Investigación.
- Director de Vinculación.
- Director de Gestión de la Calidad.
- Director de Evaluación.

Atribuciones de la Coordinación de Gestión de la Calidad:

- Garantizar la aplicación de políticas, normativas y procedimientos para una gestión académica coordinada.
- Coordinar los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas.
- Realizar análisis periódicos de la información de las funciones sustantivas en facultades y carreras para identificar fortalezas y debilidades que permitan tomar decisiones para su mejoramiento.

Atribuciones de la Comisión de Evaluación Tripartita:

- Ejecutar programas o proyectos con componentes combinados de investigación y docencia, investigación y vinculación con la sociedad, docencia y vinculación con la sociedad, con la participación de profesores y estudiantes, fortaleciendo los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Considerar los insumos de la investigación y de procesos de vinculación con la sociedad para la mejora curricular, los procesos de titulación, la oferta de formación de posgrado, etc.
- Establecer estrategias para que la planta de profesores desarrolle competencias para el desempeño en las tres funciones sustantivas.
- Establecer estrategias para la formación de grupos de trabajo interdisciplinarios y redes académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad, dentro de la IES y en procesos colaborativos con otras IES nacionales.
- Garantizar el mejoramiento del desempeño en sus funciones sustantivas, mediante la introducción de innovaciones en sus procesos académicos y administrativos, en sus estructuras organizativas, y en su cultura institucional, dando lugar a nuevos procesos, productos o servicios en su quehacer institucional.
- Incluir en la planificación estratégica objetivos y metas de internacionalización acordes a su misión, visión y líneas y dominios académicos.
- Establecer convenios de cooperación internacional con instituciones de educación superior internacionales para el intercambio académico (de ida y vuelta) que incluyen: participación en eventos académicos de corta duración, estancias o pasantías académicas de docencia o investigación; membresía en redes internacionales de investigación.

Siendo las 12h08 se reintegra a la sesión el Dr. Nicolay Samaniego y asume la Presidencia del Consejo Universitario.

1.16. INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0190-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, mediante oficios Nos. 2083 y 2151-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del Consejo Universitario las denuncias presentadas por los Srs. Diego Paredes Lemache y Luis Remache Pingos, estudiantes de la Carrera de Derecho.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...).”*

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes, PhD., Decana de Ciencias de la Educación, (Preside); PhD. Lorena Molina Valdiviezo; y, Dr. Luis Pérez Chávez, Representantes Docentes del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Además, recomendar al Sr. Rector, se proceda al cambio de la Dirección de la Carrera de Derecho. Para lo cual, se solicite al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presente un informe acerca de los docentes que cumplan con los requisitos establecidos, para asumir la dirección de la carrera en mención.

1.17. INFORME DE AJUSTES CURRICULARES DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA:

RESOLUCIÓN No. 0191-CU-11-06-2019:

En consideración a que el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 1205-D-FCS-2019, expresa: *“(...) Por medio del presente me permito remitir a su despacho la Resolución No. 0401-RD-FCS-2019 de fecha 12 de abril de 2019, relacionada a aprobar el informe de los ajustes curriculares de la carrera de Psicología Clínica, en formato físico y digital, correspondiente al período académico octubre 2018 febrero 2019. Oficio No. 339-SD-FCS-2019. Solicito comedidamente a su autoridad la gestión pertinente para análisis, autorización y trámite correspondiente para aprobación de los ajustes curriculares (...).”*

Que, la Comisión General Académica, con Resolución No. 0096-CGA-22-05-2019, lo remite con informe favorable, a resolución del Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

El Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve aprobar el Informe de Ajustes Curriculares de la Carrera de Psicología Clínica y disponer el trámite legal correspondiente.

1.18. INVESTIGACIÓN DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL DR. VINICIO CAIZA RUIZ Y MS. LAURA GUAÑA:

RESOLUCIÓN No. 0192-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 0083-CGA22052019, la Comisión General Académica, remite a conocimiento del Consejo Universitario, la comunicación presentada por la Srta. Leslie Gabriela Porras Naranjo, estudiante de la Carrera de Terapia Física y Deportiva.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...).”*

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de Ingeniería, (Preside); PhD. Lorena Molina Valdiviezo; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alterno del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

1.19. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LOS SRS. MARÍA TERESA PEÑAFIEL ROBALINO Y SEBASTIÁN AYOVI COCA, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0193-CU-11-06-2019:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0517-D-FCPYA-UNACH, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de la presunta acción efectuada por la los Srs. María Teresa Peñafiel Robalino y Sebastián Ayoví Coca, estudiantes de la Carrera de Comunicación Social.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)"

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0087-CU-08-04-2019 designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente CU; y, Srta. Jessica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la Comisión Especial designada, presenta el informe correspondiente, contenido en oficio No. 014-RES. No. 0087-CU-08-04-2019, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 6. RECOMENDACIONES. (...) 1.- Del análisis de la prueba aportada la comisión concluye que no hay elementos de convicción que hagan presumir y adecuar la sanción administrativa en contra de los señores estudiantes María Teresa Peñafiel Robalino y Sebastián Ismael Ayoví Coca, por lo tanto, procédase con el archivo de la investigación disciplinaria, toda vez que no se encontró responsabilidad administrativa (...)".

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación; y, disponer el archivo del proceso de investigación disciplinaria instaurado.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN: Siendo las 13h04, el Sr. Rector y Presidente del Consejo Universitario, declara un receso de la presente sesión.

REINICIO: El día 12 de junio de 2019, siendo las 15h27s se reinstala en sesión el Consejo Universitario,

Se continúa con el Orden del Día aprobado.

1.20. DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL; Y, CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA Y PLANIFICACIÓN DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0194-CU-12-06-2019:

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 226 de la constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."

Que, el art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *El sistema de educación superior se regirá por:*

1. *Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.*
2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema dicta que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el Art. 6 de la Leu Orgánica de Educación Superior Reformatoria (LOES) estable que un Derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras es "Participar en el sistema de evaluación institucional";

Que el Art. 24 de la LOES establece: "*Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión*";

Que el Art. 95 de la LOES señala: "*Criterios y Estándares para la Acreditación... Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa*";

Que, en la LOES en su Art. 96.1 se establece: "*Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda.*

Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje";

Que el Art. 97 del mismo cuerpo legal manifiesta: "*Cualificación Académica. - La cualificación académica de las instituciones de educación superior, carreras y programas será el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de éstas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter nacional e internacional*";

Que, el Art. 173 de la LOES establece "*Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*

Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.

La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”;

Que, en la Transitoria quinta de la LOES se establece: “En cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de dieciocho meses contados desde su instalación, realizará una depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantengan las instituciones de Educación Superior fuera de su sede o domicilio principal. Para ello realizará previamente un estudio con el fin de establecer las que pueden continuar funcionando.

Para autorizar su funcionamiento ulterior, el Consejo emitirá las normas necesarias, que deberán tomar en cuenta el tiempo de funcionamiento, infraestructura, necesidad local, disponibilidad de personal académico y existencia de otros centros de educación superior en la localidad”;

Que, el art.3 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), establece que: “La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo que realizan las instituciones de educación superior, para identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de postgrado.”

Que, el art. 6 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, en lo referente a la periodicidad de la autoevaluación, manifiesta que: “Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carrera o de programa de posgrado, de manera continua y sistemática. De manera excepcional, previo al inicio de un proceso de evaluación externa, el CEAACES, solicitará a las instituciones de educación superior que realicen un proceso de autoevaluación específico, en una fecha previamente determinada y de acuerdo al cronograma que establezca el CEAACES para este efecto. El CEAACES podrá hacer seguimiento, en cualquier momento, de la ejecución de los procesos de evaluación que efectúen las IES.”

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo Art. 34, se establece que: “ El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”;

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: “La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos”;

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que:” Deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional. - Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el Aseguramiento de la Calidad Institucional: ... Coordinar la ejecución de la autoevaluación de programas y carreras, y la autoevaluación institucional...";

Que el Reglamento para la evaluación externa de las instituciones de educación superior expedido por el CEAACES mediante Resolución No. 002-052-CEAACES-2013 señala en su artículo 21 que el Consejo, sobre la base del proceso de evaluación y del informe final, resolverá el estatus académico de cada IES;

Que el artículo 22 del Reglamento referido en el párrafo que antecede, establece que el CEAACES clasificará a las instituciones de educación superior, identificando los de grupos de similares características; en tal razón, se debe contar con una norma que establezca con claridad los parámetros que considerará el CEAACES para la determinación de las categorías en las que se ubicaran las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, indica que las actividades del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares son las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior comprende como Actividades de gestión y dirección académica: El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;

1. *La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;*
2. *La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;*
3. *El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;*
4. *Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;*
5. *El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;*
6. *Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;*
7. *Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;*
8. *Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;*
9. *Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;*
10. *Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;*
11. *Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;*
12. *Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio;*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

13. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Que, el Art. 18, párrafo dos, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior determina que se podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.

Que, el Art.3 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las instituciones, carrera y programas del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), establece que: "La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo que realizan las instituciones de educación superior, para identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de postgrado."

Que, el Art. 6 del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, en lo referente a la periodicidad de la autoevaluación, manifiesta que: "Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carrera o de programa de posgrado, de manera continua y sistemática. De manera excepcional, previo al inicio de un proceso de evaluación externa."

Que, el Art. 3 del Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo referente a la conformación de la Comisión de Evaluación Interna Institucional dispone: "De la Comisión de Evaluación Interna Institucional. – La Comisión de Evaluación Interna Institucional está integrada por:

1. Vicerrector Académico, quien preside;
2. Director de Evaluación Institucional;
3. Director de Posgrado;
4. Un docente representante por cada Facultad de la Universidad, designados por el Consejo Universitario;
5. Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario;
6. Un representante de los servidores y trabajadores, designado por Consejo Universitario."

Que, el Art. 4 del Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo referente a las responsabilidades de la Comisión de Evaluación Interna Institucional dispone:

1. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa interna pertinente;
2. Dirigir y controlar la ejecución del proceso de evaluación interna (autoevaluación) institucional, de carreras o programas según sea el caso;
3. Aprobar el plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas según corresponda, atendiendo las propuestas remitidas para el efecto por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
4. Gestionar la aprobación del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas según corresponda por parte de Consejo Universitario;
5. Generar un clima favorable a la evaluación y construir una cultura institucional de evaluación;
6. Informar a Consejo Universitario, los términos de acuerdo con el CACES, referentes al proceso de evaluación externa;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

7. Solicitar a las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo los procesos de autoevaluación;
8. Evaluar y analizar, periódicamente de manera crítica y consistente, los resultados de los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas remitidos por el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional;
9. Coordinar con el organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional, y por su intermedio con la comunidad universitaria, la elaboración de los planes de mejoras, planes de fortalecimiento o planes de aseguramiento de la calidad según sea el caso;
10. Coordinar con la Dirección de Planificación y por su intermedio con la comunidad universitaria, el seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, planes de fortalecimiento o planes de aseguramiento de la calidad según sea el caso;
11. Coordinar el desarrollo de los procesos de Evaluación Externa con el organismo pertinente; y,
12. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes

Que, el Art. 8 del Reglamento de la Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo referente a la conformación de los Comités de Evaluación Interna Institucional dispone: "De los Comités de Evaluación Interna. – Los Comités de Evaluación Interna son organismos encargados de llevar adelante los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas, funcionarán bajo la directa coordinación de la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad; y, dependiendo del tipo de evaluación que se deba ejecutar se conformarán:

1. Comités de Evaluación Interna Institucional. – Son comités que participarán únicamente durante la ejecución de procesos institucionales, el Consejo Universitario designará un comité por cada criterio de evaluación, o eje sustantivo y será definido de la siguiente manera, sin perjuicio de modificar su conformación de acuerdo a la necesidad institucional:
 - a. Un delegado del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional que presidirá el comité,
 - b. Un profesor con experiencia afín a la naturaleza del criterio a evaluar,
 - c. Un par evaluador invitado de otra institución de educación superior,
 - d. Un representante estudiantil, y
 - e. Un representante de los empleados o trabajadores,

Una vez que el proceso institucional termine, estos comités serán disueltos;"

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN PARA EJECUTAR EL MACROPROCESO DE GESTIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, SUS PROCESOS, SUBPROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.

- Aprobar la planificación, metodología, anexos y demás instrumentos a aplicarse para ejecutar los procesos de Autoevaluación y de planes de mejora/fortalecimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo, dando el carácter de prioritario a esta actividad a nivel Institucional.
- Actualizar la conformación de la Comisión de Evaluación Interna Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL
--

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Vicerrector Académico, quien preside	Ph.D. Ángela Calderón Tobar
2. Director de Evaluación Institucional	Ms.C. Santiago Cisneros B.
3. Director de Posgrado	Ph.D. Roberto Villamarín
4. Un docente representante por cada Facultad de la Universidad, designados por el Consejo Universitario	Ph.D. Gonzalo Pomboza
	Mag. Elba Bodero
	Mag. Edison Bonifaz
	Mag. Omar Negrete
5. Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario	Srta. Jéssica Pesantez
6. Un representante de los servidores y trabajadores, designado por Consejo Universitario	Llc. Franklin Ramos

- Conformar los Comités de Evaluación Interna Institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL			
FUNCION/ EJE SUSTANTIVO	TIPO	NOMBRES	FACULTAD
DOCENCIA	Representante del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional que presidirá el comité.	VARGUILLAS CARMONA CARMEN (PRESIDE)	EDUCACIÓN
	Profesor	VERÓNICA QUISHPI	SALUD
	Representante estudiantil.	Tatiana Liseth Albán Hernandez	EDUCACIÓN
	Representante de los empleados o trabajadores.	QUISHPI CHOTO FRANKLIN ROBERTO	ADMINISTRATIVO
	Tecnico DEA	CASIGNIA VASCONEZ BYRON ANDRES	DEAC
INVESTIGACION	Representante del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional que presidirá el comité.	MAYORGA MAZÓN CLARA DE LAS MERCEDES (PRESIDE)	SALUD
	Profesor	GAFAS GONZALEZ CARLOS	SALUD
	Representante estudiantil.	Erick Sebastián Coello Franco	SALUD
	Representante de los empleados o trabajadores.	ERAZO RIERA DIANA ISABEL	ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

	Tecnico DEA	CARRILLO RODAS JHOANA VANESSA	DEAC
VINCULACIÓN CON SOCIEDAD LA	Representante del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional que presidirá el comité.	SANCHEZ MACIAS DAVINIA (PRESIDE)	INGENIERIA
	Profesor	SUSANA PAZ VITERI	EDUCACIÓN
	Representante estudiantil.	Kevin Vicente Moreno Duchicela	POLITICAS
	Representante de los empleados o trabajadores.	ARGUELLO MERINO VERONICA DEL PILAR	ADMINISTRATIVO
	Tecnico DEA	NOBOA REYES JOHNNY ERNESTO	DEAC
CONDICIONES INSTITUCIONALES	Representante del organismo universitario encargado del proceso de gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad institucional que presidirá el comité.	ÁNGEL PAREDES (PRESIDE)	INGENIERIA
	Profesor	Freddy Ruiz	INGENIERÍA
	Representante estudiantil.	José Fabricio Cabrera Toro	INGENIERIA
	Representante de los empleados o trabajadores.	ELISA LÓPEZ RUBIO	ADMINISTRATIVO
	Tecnico DEA	LOGROÑO LLANGARI ELSA LORENA	DEAC

- Aprobar de manera integral el modelo de gestión, los instrumentos, metodologías, planificaciones e insumos adicionales, para ejecutar los procesos de Gestión de la Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.
- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, se otorgue el carácter de prioritario a estos procesos, se brinde las facilidades necesarias; se sigan los lineamientos, se atiendan los requerimientos y se acaten las directrices emanadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, en torno al macroproceso de gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos.

1.21. SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS SRS. MARCO VINICIO ASQUI TIERRA; JESSICA ANABELLE ORTIZ GARCÉS; ISRAEL ALBERTO VALENTE MALAN; Y, WILSON ROBERTO ASHQUI ALLAUCA, ESTUDIANTES CARRERA DE ARQUITECTURA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0195-CU-12-06-2019:

Considerando:

Que los estudiantes peticionarios han presentado sus peticiones con documentos y argumentos que no justifican las solicitudes realizadas; y, que durante su carrera de estudios reprobaban asignaturas en las cuales se registraron con terceras matrículas.

Que, las solicitudes interpuestas por los Srs. Marco Vinicio Asqui Tierra; Jessica Anabelle Ortiz Garcés; Israel Alberto Valente Malan; y, Wilson Roberto Ashqui Allauca, Estudiantes de la Carrera de Arquitectura, ya han sido conocidos y resueltos por la Comisión General Académica, en dos sesiones, ratificándose dicho Organismo en la negativa de las peticiones efectuadas.

Que, conforme lo señala el literal c) del artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "(...) *Tercera matrícula.- Aquella que se otorga excepcionalmente cuando un estudiante ha reprobado asignaturas con segunda matrícula, en los siguientes casos: (...)*".

Que, el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico, dice: "(...) *Tercera matrícula.- Cuando un estudiante reprobe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula (...)*".

Por consiguiente, dejándose expresa constancia de que no se afecta ni lesiona derecho alguno de los peticionarios. Y, habiéndose procedido al estudio y análisis de las solicitudes y argumentos presentados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, ratificar las Resoluciones adoptadas al respecto por la Comisión General Académica; y, **negar la solicitud de retiro de la(s) tercera(s) matrícula(s)**, de los Srs. Marco Vinicio Asqui Tierra; Jessica Anabelle Ortiz Garcés; Israel Alberto Valente Malan; y, Wilson Roberto Ashqui Allauca, Estudiantes de la Carrera de Arquitectura.

1.22. INVESTIGACIÓN SITUACIÓN SRTA. LAURA ELIZABETH CUESTA CALLE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0196-CU-12-06-2019:

Considerando:

Que, mediante comunicación s/n la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, Estudiante de la Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la situación suscitada en la asignatura de Impacto de Medios Masivos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: "*Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)".

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, PhD., (Preside); Ms. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente del CU; y, Srta. Jéssica Pesantes Toapanta, Representante Estudiantil del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

1.23. CONVALIDACIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS:

RESOLUCIÓN No. 0197-CU-12-06-2019:

En conocimiento de la Resolución No. 0100-CGA-22-05-2019 de la Comisión General Académica, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, resuelve, remitirla a la Procuraduría General, para que conforme a la intencionalidad de la misma, se redacte el texto correspondiente y se incorpore, como reforma, al Reglamento de Régimen Académico.

1.24. COMUNICACIÓN DE DRA. LIANA FUENTES SEISDEDOS, POSTULANTE A CONCURSO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0198-CU-12-06-2019:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que, el Art. 350 de la Constitución indica.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 351 íbidem.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 ibídem señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 36 del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO indica: Calificación y Resultados de la Prueba de Oposición. - Una vez receptadas las pruebas de oposición a cada uno de los postulantes, la Comisión de Evaluación del Concurso calificará en base a los parámetros establecidos en el presente Reglamento. Todos sus integrantes deberán en forma obligatoria suscribir el acta pertinente, conjuntamente con el postulante, en la cual podrá hacer constar las observaciones a que haya lugar. La Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación de la prueba de oposición, **y notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes con los resultados obtenidos en ésta fase.**

Que, el Artículo 16 ibídem señala: Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; **c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;** d) **Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo;** e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) **Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso;** h) **Sugerir** al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento;(...). De lo subrayado se desprende que dentro de las atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos solamente se encuentra el de notificar a los postulantes y a Consejo Universitario los resultados del concurso, sin constituir esta notificación de resultados como declaratoria de ganadores, lo cual se encuentra inmerso en la norma respectiva. Así como dentro de otra de las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

atribuciones está en sugerir a Consejo Universitario la declaratoria de desierto, pero es este Organismo el cual debe tomar la decisión respectiva.

Que, EL artículo 46 *ibídem* indica. Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad **con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes** resoluciones: a) Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 75/100 puntos en el resultado final; b) Declarar elegibles a todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales; c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y, d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación. (...)" *De lo expuesto se puede colegir la concordancia existente entre el artículo singularizado en el considerando anterior y el analizado en el presente reglamento, puesto que Consejo Universitario, Máximo Organismo Colegiado de la UNACH, se encuentra en la atribución de analizar y **verificar que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes,** puesto que de la comisión de evaluación se puede desprender algún error en la calificación de méritos u oposición, o algún incumplimiento de la normativa vigente, pormenores que está obligado Consejo Universitario a subsanar antes de adoptar la resolución respectiva y declarar ganador a los concursantes. En el presente caso se formó una comisión técnica, para que antes de resolver la declaratoria de ganadores del concurso, se analice las impugnaciones que realizó la postulante Mery Zabala Machado, en contra de la hoy impugnante, comisión que emitió su informe y en base a dicho documento Consejo Universitario resolvió declarar ganadora del concurso de la partida pertinente a Mery Elizabeth Zabala Machado, puesto que al no cumplir con los campos específicos y detallados de tercer o cuarto nivel no se puede pese al puntaje alcanzado declarar ganador a dicha persona.*

Que, si bien es cierto la comisión de evaluación que conoció la postulación de la Dra. Liana Fuentes Seisdedos, la declaró como habilitada e idónea, no es menos cierto que Consejo Universitario tiene atribuciones de revisar el correcto desarrollo del Concurso de Méritos y Oposición, y enderezar cualquier inobservancia que se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente para el efecto, más aún cuando se conformó una comisión técnica para que se adopte la resolución correspondiente basado en dicho informe, resolución que fue notificada a la impugnante quien ha hecho uso de su legítimo derecho a la defensa.

Que, la impugnante ampara su petición en lo previsto en el Art. 37, 38, 41 y 42 del Reglamento de Selección de Personal Académico Titular de la UNACH, normas jurídicas que no tienen relación a la etapa en la cual se encuentra el proceso de concursos de méritos y oposición, puesto que las fases de méritos y oposición ya se encuentran concluidas, y por principio de preclusión no se puede reabrir una fase que ya ha sido cerrada. Recordando que la impugnación se la realizó ante Consejo Universitario, y no ante la comisión de Impugnación del Concurso de Méritos y Oposición.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la impugnante indica que los Directores de Carrera de la UNACH, no pueden ser miembros de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y Oposición, situación que es acertada y prevista en el Art. 10 inciso cuarto del reglamento que rige la materia, pero hay que aclarar que ningún miembro de la Dirección de carrera de la UNACH, ha participado como miembro de la comisión de evaluación del concurso al cual se está presentando la impugnación.

En virtud de todo lo expresado, con sustento en la normativa enunciada, en sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, con el voto ponderado de mayoría, RESUELVE:

1. Ratificar la Resolución No. 0156-CU-15-05-2019, por la cual se declara ganadora a la Ms. Mery Elizabeth Zabala Machado, del concurso: PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL: 700; CATEGORIA: Titular Auxiliar; REGIMEN DE DEDICACIÓN: Tiempo Completo; FACULTAD: Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; CARRERA: Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales; CAMPO/S AMPLIO SEGÚN REGLAMENTO DE ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE Títulos–CES: EDUCACIÓN; EJES ORIENTADORES: Contexto de los Sujetos Educativos y el Aprendizaje Humano; y, Geografía Humana y de la Población.
2. No admitir, por improcedente, el pedido presentado por la Dra. Liana Fuentes Seisdedos.

1.25. COMUNICACIÓN DE CRISTIAN JAVIER ROCHA JÁCOME, POSTULANTE A CONCURSO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR:

RESOLUCIÓN No. 0199-CU-12-06-2019:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que: el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que, el Art. 350 de la Constitución indica.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el Art. 351 ibídem.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 355 ibídem señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 36 del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO indica: Calificación y Resultados de la Prueba de Oposición. - Una vez receptadas las pruebas de oposición a cada uno de los postulantes, la Comisión de Evaluación del Concurso calificará en base a los parámetros establecidos en el presente Reglamento. Todos sus integrantes deberán en forma obligatoria suscribir el acta pertinente, conjuntamente con el postulante, en la cual podrá hacer constar las observaciones a que haya lugar. La Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación de la prueba de oposición, **y notificará mediante correo electrónico a todos los postulantes con los resultados obtenidos en ésta fase;**

Que, el Artículo 16 ibídem señala: Atribuciones y Garantías de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Tendrán las siguientes atribuciones: a) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento de Aplicación, las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH, el presente reglamento y demás normativa interna; b) Garantizar los derechos de participación e igualdad de oportunidades de los postulantes, los cuales no podrán ser lesionados por acciones u omisiones imputables a la Comisión; **c) Actuar con total independencia y autonomía, garantizando bajo su responsabilidad todas las fases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;** d) **Evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo;** e) Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y demás normativa aplicable; f) Solicitar información adicional para verificar la veracidad del cumplimiento de los requisitos ya presentados. La Comisión, en caso de duda sobre la información presentada, tendrá la facultad de verificar por los medios legales y tecnológicos a su alcance la veracidad de los mismos. La naturaleza del pedido será estrictamente aclaratoria y no podrá versar sobre requisitos distintos a los presentados. Esta verificación por ningún motivo podrá superar los plazos establecidos en el cronograma para esta fase. g) **Notificar a los postulantes y al Consejo Universitario con los resultados del concurso. La notificación de los resultados no constituye la declaración de ganadores del concurso;** h) **Sugerir** al Consejo Universitario mediante informe motivado la declaratoria de desierto de los procesos de selección en los casos establecidos en el presente Reglamento;(...);

De lo subrayado se desprende que dentro de las atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos solamente se encuentra el de notificar a los postulantes y a Consejo Universitario los resultados del concurso, sin constituir esta notificación de resultados como declaratoria de ganadores, lo cual se encuentra inmerso en la norma respectiva antes indicada. Así como dentro de otra de las atribuciones está en sugerir a Consejo Universitario la declaratoria de desierto, pero es éste Organismo el cual debe tomar la decisión respectiva.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 46 ibídem indica. Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad **con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes, y podrá tomar las siguientes** resoluciones: a) Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 75/100 puntos en el resultado final; b) Declarar elegibles a todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales; c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y, d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación. (...);

*De lo expuesto se puede colegir la concordancia existente entre el artículo singularizado en el considerando anterior y el analizado en el presente reglamento, puesto que Consejo Universitario, Máximo Organismo Colegiado de la UNACH, se encuentra en la atribución de analizar y **verificar que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo al presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes,** en el presente caso Consejo Universitario mediante resolución No.0150-CU-10-05-2019, de fecha 10 de mayo de 2019 resolvió entre otras cosas declarar al Ingeniero EDUARDO DANIEL HARO MENDOZA, ganador del concurso de la partida presupuestaria 1885, y al Ing. Diego Fernando Veloz Cherres, como dentro del banco elegible. Es importante indicar que la resolución antes indicada se la adoptó por Consejo Universitario el 10 de mayo del año 2019, y el escrito presentado por el señor CRISTIAN JAVIER ROCHA JACOME, es presentado el día 30 de mayo del año 2019, cuando ya se encontraba vigente la resolución de Consejo Universitario. Recordando que los actos administrativos surten efectos desde su notificación (Art. 101 Código Orgánico Administrativo).*

Es menester recordar que a la presente fecha se encuentra suscrita una acción de personal por la UNACH y la persona que fue declarada ganador del concurso de méritos y oposición de la partida antes indicada, lo cual genera derechos y ese acto administrativo puede ser invalidado mediante una acción de lesividad, ante el Juzgador competente.

Por lo expuesto, con sustento en lo enunciado, el Consejo Universitario conforme lo establecido en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve no admitir, por ser extemporáneo, el pedido realizado por Cristian Javier Rocha Jácome.

1.26. AMPLIACIÓN INTEGRACIÓN COMISIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:

RESOLUCIÓN No. 0200-CU-12-06-2019:

En conocimiento del pedido formulado por la Sra. Vicerrectora Administrativa y en virtud de los argumentos expuestos. El Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la ampliación de la Resolución No. 0235-HCU-07-10-2016, disponiéndose que se haga constar en la misma, respecto de la conformación de la Comisión de Gestión de Calidad, se incluya la denominación "Representantes de Estudiantes".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1.27. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL, INVESTIGACIÓN SITUACIÓN DEL MS. VÍCTOR HUGO SUÁREZ ORTIZ, DOCENTE INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0201-CU-12-06-2019:

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 0022-HCU-16-01-2013, el H. Consejo Universitario otorgó licencia con remuneración total al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, para que realice estudios de doctorado en Ingeniería en la Universidad Nacional del Litoral de Argentina, como becario de la Senescyt. En virtud de lo cual suscribió el convenio de devengación por licencia con remuneración total, instrumento que en la cláusula sexta señala como obligación del beneficiario: *"I) Suministrar a la UNACH la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el presente convenio (...)"*.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2016 el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, comunicó a la máxima autoridad de la UNACH que habría culminado sus estudios, previo a la obtención del título de Doctor en Ingeniería en Ciencias Hídricas, por lo que solicitó la reincorporación como docente de la Facultad de Ingeniería.

Que, una vez dispuesta la reincorporación del docente, mediante oficio No. 1730-SG-UNACH-2016, y a fin de establecer el período de devengación a cumplir por su parte a favor de la UNACH, se remitió el proceso a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que elabore el informe respectivo en el cual se concluyó que el beneficiario habría utilizado un período de 3 años, 7 meses y 26 días (1.335 días) mismo que deberá ser obligatoriamente triplicado, dando un tiempo total de devengación de 10 años, 11 meses, 18 días (4.005 días), a partir de su reincorporación a sus actividades académicas.

Que, el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, en varias ocasiones ha sido requerido para que proporcione y entregue la documentación e información relacionada con el cumplimiento de su programa de estudios doctorales, a saber: Resolución No. 084-S-CBYAE; Resolución No. 008-HCU-10-01-2018; Resolución No. 058-CBYAE-22-11-2017; y, oficio No. 082-S-CBYAE-UNACH-2018. Sin obtenerse ninguna respuesta de parte del beneficiario.

Que, del informe de situación de docentes beneficiarios de subvención por parte de la UNACH para cursar estudios de doctorado PhD., se concluye que el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, tiene el plazo vencido conforme al contrato de otorgamiento de licencia con remuneración total y hasta la presente fecha no ha presentado informes académicos ni solicitud de prórroga o ampliación de plazos de estudios, según Resolución No. 32-CIV-25-02-2019, por la que se notificó a la máxima autoridad para los fines legales consiguientes.

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, realiza el correspondiente análisis jurídico, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...)* Conforme a los antecedentes expuestos se desprende que el Ing. Víctor Hugo Suárez, no ha cumplido con la obligación constante en el literal I) del convenio de devengación por licencia con remuneración total entre la UNACH y el beneficiario, misma que dispone *"Suministrar a la UNACH la documentación que le fuere requerida para efectos de seguimiento académico, de conformidad con el presente convenio"* pese a que por reiteradas ocasiones ha sido notificado y requerido por los organismos competentes y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

debiendo recalcar que dicho incumplimiento impide la determinación del estado actual de sus estudios, cumplimiento del plan de estudios, obtención del título, registro en la Senescyt, entre otra información determinante para establecer el inicio del período de devengación, materia del convenio suscrito entre las partes (...)"

Que, el informe jurídico mencionado, señala: "Conclusión: Con estos antecedentes y en base al análisis jurídico realizado corresponde al Consejo Universitario conocer este caso particular y tomando en consideración la resolución Nro. 32-CIV-25-02-2019 emitida por la Comisión de Investigación y Vinculación, deberá declarar el incumplimiento de la obligación constante en el literal l) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz y por consiguiente la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la UNACH (...)"

Que, con fundamento en la normativa, informes y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0125-CU-06-05-2019, resolvió:

1. Acoger y aprobar el informe jurídico presentado por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 383-P-UNACH-2019.
2. Declarar el incumplimiento de la obligación constante en el literal l) de la cláusula sexta del convenio de devengación por licencia con remuneración total suscrito entre la UNACH y el docente Víctor Hugo Suárez Ortiz; y, por consiguiente, la terminación unilateral del convenio y disponer que se realicen las actividades pertinentes para velar por los intereses de la institución.
3. Disponer que la Dirección Financiera, con la asistencia de las instancias que correspondan de la UNACH, proceda a la determinación y recuperación de los valores económicos correspondientes a la licencia con remuneración total, concedida al docente Víctor Hugo Suárez Ortiz, de conformidad a la cláusula novena del convenio.
4. Designar la Comisión integrada por los señores: Dr. Gonzalo Pomboza Júnez, Subdecano de Ciencias de la Educación (Preside); Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud; y, Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Aso. de Profesores, para que, con respeto al derecho a la defensa y al debido proceso, realice la investigación pertinente de los hechos producidos y emita el informe correspondiente, relacionado con la aplicación de acciones disciplinarias, a que hubiere lugar. Actuará como Secretario(a) un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, mediante oficio No. 0485-SG-UNACH-2019, de fecha 07 de mayo de 2019; a las 15h24 del día 13 de mayo de 2019, la Secretaría General, notificó al Ing. Víctor Hugo Suárez Ortiz, Mgs., con la Resolución No. 0125-CU-06-05-2019.

Que, la Comisión Especial designada, mediante oficio No. 001-CI-Res.125-CU-06-05-2019, presenta el informe correspondiente.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en todo lo señalado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: Acoger

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el informe en cuestión; y, ratificar a la Comisión Especial designada; la misma que, con respeto al derecho a la defensa y al debido proceso, proceda a la investigación pertinente de los hechos producidos y emita el informe correspondiente, relacionado con la aplicación de acciones disciplinarias, a que hubiere lugar. Actuará como Secretario(a) un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

1.28. INVESTIGACIÓN DENUNCIA SRTA., DELFINA ACOSTA, ESTUDIANTE DEL SEPTIMO SEMESTRE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN CONTRA DEL DOCENTE MS. MIGUEL OCAÑA:

RESOLUCIÓN No. 0202-CU-12-06-2019:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 140-CGBEYU-UNACH-2019, la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario la denuncia de la Srta. Delfina Acosta, Estudiante de la Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en contra del Ms. Miguel Ocaña, docente institucional.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, designa la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. María Eugenia Borja Lombeida, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Ms. Patricio Tobar, Docente; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alterno del CU; para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

4.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.

4.1. REGLAMENTO PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0203-CU-12-06-2019:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Norma Superior;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República, al establecer los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, preceptúa como parte de éstos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, entre otros. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control; Que, la compra pública generada de forma sostenida y responsable, constituye motor de incesante desarrollo local y regional, debiendo ser ejecutada siempre en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece facultades y disposiciones específicas respecto de las contrataciones que deban efectuarse al amparo de tal norma orgánica; Que, la contratación pública es herramienta de indudable pertinencia en la consecución de los objetivos institucionales, sin embargo de los cuales, resulta indispensable el contar con una reglamentación interna que venga a complementar los lineamientos generales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, disposiciones administrativas de obligatorio cumplimiento emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás entes externos de control; Que, el servicio público requiere de ingentes aportes por parte de los mismos actores públicos, quienes observamos con preocupación el desgaste constante entre agentes internos en permanente contraposición con el beneficiario final del resultado del proceso de compra: el estudiante universitario y su derecho de acceso a la educación superior;

Que, en palabras de Jorge Luis Salomoni: "Hoy hay que abrir camino a nuevas realidades, más competitivas, diferenciadas, innovadoras, que son las que la nueva realidad social demanda: hoy hay que desideologizar la Política económica, sin perderlo ya conseguido, que es básicamente, la existencia de un servicio universal a todos los ciudadanos en sus niveles básicos. Ello exige un nuevo concepto de servicio público y un nuevo modelo de regulación económica"; Página 2 Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho (reflejo del derecho de acceso a la educación de rango constitucional), derechos de los y las estudiantes de educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

superior, en su Art. 5: "Derechos de las y los estudiantes. -Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;"

Que, la libertad de cátedra y los derechos de los docentes también se incluyen como base para nuestra propuesta: "Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;"

Que, nuestra Institución debe responder en su calidad de delegada estatal, de los fines del sistema de educación superior: "Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.". Siempre en la búsqueda permanente de lograr "la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza" (art. 9 LOES);

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, en su calidad de Entidad de Educación Superior (art. 14 LOES), forma parte del Sistema de Educación Superior, que tiene como principio y base de nuestra propuesta, la Autonomía Responsable: "Art. 12.- Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."; y, sustento adicional el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, esta autodeterminación se cristaliza en la facultad de auto administrarse y planificar de forma responsable y consecuente con el marco jurídico (base de legalidad); permitiendo de esta manera desarrollar un marco de actuación que permita el desarrollo sin obstáculos arbitrarios del conocimiento y el pensamiento académico, base indudable del desarrollo de cualquier sociedad. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece la Ley;

Que, resulta mandatorio el establecer normativa de obligatorio cumplimiento cuyo objeto sea la determinación de directrices básicas de Planificación en contrataciones para la Universidad Nacional de Chimborazo, en su calidad de Entidad de Educación Superior, constituyéndose en el marco jurídico interno indispensable para la ejecución

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de su planificación en compras, distribución y determinación de responsabilidades administrativas, conforme los principios de: legalidad, calidad, control público, autonomía responsable, planificación, buena fe y uso adecuado de recursos públicos;

Que, esta facultad se encuentra plasmada en el principio de autonomía responsable, reconocido en la Constitución Página 3 de la República del Ecuador: "Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."; Que, asimismo, esta autárquica institucional se encuentra definida en la LOES, Art. 17: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";

Que, los aspectos en los cuales se desarrolla la autonomía práctica son aquellos contemplados en Art. 18 (LOES): "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;"

Que, el proceso precontractual normativamente hoy exige de la presentación de estudios de presupuesto referencial, a través de análisis demercado, consultas en el Sistema de Contratación Pública, entre otros procesos. Este requerimiento exige mayor especificidad y tecnificación, implementación de una mayor integración de los actores y beneficiarios finales en la instrumentación, elaboración, instrumentación, aprobación y ejecución de la planificación de compras institucional;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su calidad de ente rector de la compra pública en el Ecuador, resolvió a través de Resolución No. RE-SERCOP-2019000098 de 29 de marzo de 2019, la reforma a su Codificación de Resoluciones, incluyendo el art. 431.2; determinando la obligación de la Universidad de contar con normativa interna que regule la etapa preparatoria; y dicho acto normativo deberá ser aprobado y publicado en el sitio web institucional, para la posterior revisión del SERCOP, quien en cualquier momento podrá realizar observaciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio a la mencionada reglamentación;

Que, la disposición transitoria primera de la Resolución antes descrita manifiesta que, para poder acogerse al régimen especial establecido para las Universidades e Instituciones de Educación Superior, debe ser el SERCOP previamente notificado del cumplimiento de lo determinado en el art. 431.2;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, se ha procedido al estudio y revisión correspondiente, de las reformas propuestas, con sujeción a lo estipulado por el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto vigente, las mismas son aprobadas; dictaminándose su inclusión al texto del reglamento.

El Consejo Universitario expide el REGLAMENTO PARA PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

4.2. NORMATIVA INSTITUCIONAL: PRIMER DEBATE:

RESOLUCIÓN No. 0204-CU-12-06-2019:

Considerándose que, se ha procedido al estudio y revisión correspondiente, de las normativas propuestas, con sujeción a lo estipulado por el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto vigente, las mismas son aprobadas en primer debate; dictaminándose el trámite reglamentario correspondiente.

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones estatutarias, aprueba en primer debate, la Normativa Institucional, siguiente:

- **REGLAMENTO ADMINS. UTILIZACIÓN CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS.**
- **REGLAMENTO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS.**
- **REGLAMENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.**
- **INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.**
- **REGLAMENTO CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNACH.**

Dictaminar por consiguiente, que se realicen y presenten a la Procuraduría General, las observaciones y sugerencias, a que haya lugar.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN: Siendo las 19h33, la Dra. Ángela Calderón T., PhD., Vicerrectora Académica, encargada de la Presidencia del Consejo Universitario, declara un receso de la presente sesión.

REINICIO: El día 19 de junio de 2019, siendo las 09h13, se reinstala en sesión el Consejo Universitario,

Se continúa con el Orden del Día aprobado.

4.3. NORMATIVA INSTITUCIONAL: REFORMAS A:

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS;
REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN ESTUDIANTES DE GRADO:

RESOLUCIÓN No. 0205-CU-19-06-2019:

Considerándose que el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto vigente, dice: “*Son deberes y atribuciones del CU, (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto Institucional y la normativa de la institución (...)*”, conforme a lo cual se ha procedido al estudio y revisión correspondiente de las reformas propuestas. El Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado en la normativa enunciada, resuelve aprobar las reformas de los reglamentos siguientes:

- **REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS;**
- **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN ESTUDIANTES DE GRADO.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Y disponer su publicación en la Gaceta Universitaria.

5.- ASUNTOS VARIOS.

1.1. INFORMES DE ASISTENCIA A EVENTOS INTERNACIONALES:

RESOLUCIÓN No. 0206-CU-19-06-2019:

Considerándose que se han presentado los Informes Nos. 486; y, 002-UNACH-R-2019, relacionados con la asistencia a los siguientes eventos internacionales, a saber: ASISTENCIA LANZAMIENTO DE LA RED DE INTERNACIONALIZACIÓN "PROYECTO PONCHO INTERNACIONAL WEEK", EN ASUNCIÓN, PARAGUAY; y, CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y SOCIEDAD (CITES), Séptima Edición, organizado por la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), encuentro para la formación de docentes e investigadores, en Madrid y Logroño, España.

Que, constituyen principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros... La autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, lo cual consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Garantizándose, además, la libertad de cátedra y la libertad investigativa.

Que, lo señalado, permite que la Universidad Nacional de Chimborazo tenga como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana.

Que el Consejo Universitario mediante Resoluciones, No. 0102-CU-16-04-2019 y No. 0121-CU-30-04-2019, autorizó la asistencia de las Delegaciones Institucionales a los eventos en mención.

De conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar los informes de asistencia de las Delegaciones Institucionales, presididas por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector, a los eventos que se dejan indicados y disponer el trámite legal correspondiente.

1.2. ASISTENCIA DOCENTES Ms. LIGIA LÓPEZ HOYOS; Y, Ms. MÓNICA TORRES CAJAS, A EVENTO "TESOL 2019, INTERNACIONAL CONVENTION & ENGLISH LANGUAGE EXPO":

Se conoce el informe presentado por la Dirección Académica y la Coordinación de Competencias Lingüísticas, contenido en oficio No. 0310-CCL-UNACH-2019.

RESOLUCIÓN No. 0207-CU-19-06-2019:

En conocimiento del informe presentado, con la finalidad de que se determine la vigencia de normativa, respecto del aval de instituciones de educación superior a los eventos académicos a los que asisten los docentes institucionales. El Consejo Universitario, conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve, remitir a informe de la Procuraduría General, a fin de que se emita el criterio jurídico que corresponda.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1.3. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DENUNCIA EN CONTRA DE LOS SEÑORES: ERIKA PAOLA HERRERA VILEMA; JHON NEIDER TARAPUEZ PASMIÑO; Y, MARÍA MERCEDES VACA GARCÉS, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA:

RESOLUCIÓN No. 0208-CU-19-06-2019:

Considerando:

Que, mediante oficio No. 0507-D-FCS-2019, suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se pone en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, la denuncia acerca de los hechos presuntamente cometidos por los señores Erika Paola Herrera Vilema, Jhon Neider Tarapuez Pazmiño y María Mercedes Vaca Garcés, estudiantes de la Carrera de Terapia Física.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 207, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación de enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”.

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0091-CU-08-04-2019, designó la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Ms. Yolanda Salazar Granizo, Subdecana de Ciencias de la Salud, (Preside); Dra. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente CU; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil Alterno del CU, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, mediante oficio No. 022-RES. No. 0091-CU-08-04-2019, la Comisión Especial de Investigación, presenta el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: “(...) 5.2. En base a la prueba aportada se debe manifestar que el origen de este procedimiento administrativo, es la denuncia presentada por la Dra. Rosa Vélez Pazmiño Docente de Vinculación de Carrera de Terapia Física y Deportiva mediante oficio No. 29-VCS-FCS-TF-2019 de fecha 22 de febrero de 2019 a través del cual da a conocer que los estudiantes Srta. Erika Paola Herrera Vilema, Tarapuez Pasmíño Jhon Neider y Vaca Garcés María Mercedes, presuntamente había presentado documentos, que contiene la firma de la denunciante, la misma que ha señalado que dicha firma no le pertenece, es por ello, que se procedió a la investigación de estos hechos denunciados; siguiendo el trámite correspondiente y con observancia al debido proceso estableciéndose lo siguiente: 1. Una vez que se han evacuado tanto la prueba de cargo como de descargo esta Comisión Especial, tomando en consideración el informe Técnico pericial de documentología No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-2019-DOC-142-PER, de fecha 30 de mayo de 2019 suscrito por parte del Tlgo. En Criminalística Hugo Iván Adriano Villa Sargento Segundo de Policía Perito Criminalístico, establece la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

materialidad de la falta administrativa señalada en el Ley Orgánica de Educación Superior artículo 207, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo artículo 206 literal c) numeral 8, en razón de que los documentos: "FICHA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DOCENTE" foliada con el número 19 y número 20 perteneciente a Erika Paola Herrera Vilema, Tarapuez Pasmíño Jhon Neider y Vaca Garcés María Mercedes y constantes en el expediente investigativo en la parte pertinente a las firmas, de la Msc. Susana Paz", y "Dra. Rosa Vélez" conforme el informe pericial, presentan características disímiles de las esenciales constitutivas de la personalidad gráfica, así como en la ejecución de sus trazos, rasgos y automatismos gráficos, es decir, proceden de diferente autoría gráfica. 2. Con lo que respecta a la responsabilidad de los estudiantes investigados Erika Paola Herrera Vilema, Tarapuez Pasmíño Jhon Neider y Vaca Garcés María Mercedes, pese a la advertencia del derecho que tienen de acogerse al silencio consagrado en el artículo 7 numeral 7 literal "b" de la Constitución de la República del Ecuador, y en compañía de sus abogadas patrocinadoras aceptaron el hecho investigado, señalando además textualmente: Jhon Neider Tarapuez Pasmíño (...) "Nosotros al ver que no coincidía las fechas procedimos a cambiar la fecha de esa matriz a la docente y dijimos que esa fecha no paso, y presentamos ese documentos. Fue simplemente nuestra desesperación para poder culminar nuestro semestre, pero si cumplimos con nuestro trabajo de vinculación en la parroquia de San Isidro" ..., María Mercedes Vaca Garcés (...) "quiero empezar pidiendo disculpas, por haber llegado hacer este acto, puedo decir no recibí la colaboración necesaria de parte de mi tutora la Dra. Vélez..."; Erika Paola Herrera Vilema (...) "Ante todo pidiendo disculpas, hemos tratado de buscar a la docente, el error está hecho y lo hemos asumido el motivo les solicito que se pongan en nuestro lugar la docente no nos quería recibir el informe"... argumento que, si bien es válido, no disminuye la responsabilidad de los estudiantes debieron comunicar este particular a las autoridades administrativas correspondientes; y, no presentar documentación que no cuenta con la firmas de la docente tutora del proyecto y la coordinadora de Vinculación (...)"

Que, el indicado informe, continúa y señala: "(...) Con la que nos da a entender que para la imposición de una sanción se debe tener en consideración también el principio de proporcionalidad que conforme a la sentencia citada por la Corte Constitucional debemos basarnos en dos aspectos fundamentales, el primero que hace referencia a la mínima intervención, el mismo que señala que sólo las infracciones que lesionen gravemente un interés público deben ser considerado como infracciones, al respecto debemos indicar que la falsificación de una firma de una docente es una infracción que lesiona el interés de la institución como tal y de todos los estudiantes, con lo que queda solventado el primer requisito de proporcionalidad; en lo referente al segundo presupuesto que hace referencia al principio de lesividad, pues el daño que produjo el accionar de los estudiantes investigados se verificó mediante las pruebas debidamente actuadas durante la tramitación del proceso, la colaboración de los investigados respecto al esclarecimiento de la verdad de los hechos; conforme consta de las versiones de fojas 62, a 64, 71, 72 y 87, del expediente investigativo, en donde reconocen su participación, la no obstaculización del proceso investigativo, el reconocimiento de la gravedad del hecho realizado, actuaron con buena fe y lealtad procesal, que amerita una ponderación de la sanción respecto del hecho denunciado, lo cual si bien es cierto no exime de responsabilidad, pero si atenúa la misma (...)"

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, el informe emitido por la Comisión Especial, conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve:

1. Aprobar, en todas sus partes, el informe y recomendaciones presentadas por la Comisión Especial de Investigación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2. Determinar, acorde al informe presentado, que los señores Erika Paola Herrera Vilema; Jhon Neider Tarapuez Pasmíño y María Mercedes Vaca Garcés, estudiantes de la Carrera de Terapia Física, incurrieron en la falta tipificada en el artículo 206, literal c), numeral 8, del Estatuto vigente, el cual señala: "(...) Tipos de faltas de los Estudiantes.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos (...). El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo (...)".
3. Imponer a los estudiantes Erika Paola Herrera Vilema; Jhon Neider Tarapuez Pasmíño y María Mercedes Vaca Garcés, la sanción de suspensión temporal de siete meses de sus actividades académicas, sanción que se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.
4. Que se proceda a la devolución de los documentos originales constantes en fojas 19 y 20 del expediente investigativo a la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la UNACH, dejando copias certificadas de los mismos en el expediente de este proceso investigativo.
5. Anular el documento denominado FICHA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL DOCENTE, foliada con el número 7, en el caso de la Srta. Erika Paola Herrera Vilema y número 9 en el caso de los estudiantes Jhon Neider Tarapuez Pasmíño y María Mercedes Vaca Garcés (fojas 19 y 20 del expediente investigativo) para que se proceda a la revisión y sustitución del mismo luego de la comprobación del cumplimiento de las actividades plasmadas en él, trámite que estará a cargo de la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Nacional de Chimborazo.
6. Anular el Certificado de Vinculación con la Sociedad y todo el proceso académico realizado con dicho certificado, (matrícula opcional en la Unidad de Titulación Especial) de los señores Erika Paola Herrera Vilema, Jhon Neider y María Mercedes Vaca Garcés, estudiantes de la carrera de Terapia Física y Deportiva.
7. Disponer que la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la UNACH, verifique, el cumplimiento de las actividades plasmadas en los informes parciales y finales del proyecto de Vinculación "FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", presentado por los estudiantes Erika Paola Herrera Vilema, Jhon Neider Tarapuez Pasmíño y María Mercedes Vaca Garcés, para la emisión de un nuevo Certificado de Vinculación.
8. Disponer que la Dirección de Vinculación con la Sociedad, conjuntamente con los Directores de Carreras, coordinen y realicen la capacitación a los docentes que sean designados en calidad de Tutores de Vinculación, acerca de las funciones, deberes y obligaciones que tienen en relación a las tutorías y asesoramiento de los proyectos de vinculación para con los estudiantes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

9. Disponer que la Dirección de Vinculación con la Sociedad, implemente un proceso de evaluación a los docentes tutores en vinculación, una vez finalizadas las actividades; el mismo que deberá ser confidencial, a fin de evitar posibles presiones de los docentes tutores hacia los estudiantes.
10. Notifíquese.

1.4. ATENCIÓN A LOS PEDIDOS PRESENTADOS POR EL DR. CARLOS TREJOS DÍAZ:

Interviene el Abg. Marco Echeverría par solicitar que se agilicen los trámites relacionados con los pedidos presentados por el Dr. Carlos Trejos Díaz, profesional médico institucional.

1.5. INCREMENTO ACCIONES EN LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0209-CU-19-06-2019:

En atención a los criterios expuestos por varios Miembros del Organismo, el Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve, sugerir, al Vicerrectorado Administrativo, a la Dirección Administrativa y Dirección de Administración del Talento Humano, se implementen las acciones más convenientes y necesarias, para que se refuerce y fortalezca la seguridad de personas y bienes, en los diferentes campos institucionales.

Siendo las 12h49, el Sr. Rector y Presidente del HCU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL